

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, mediante Auto N°0500 del 24 de junio de 2022, admitió la solicitud presentada por **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A.** con NIT: 890.107.487-3, e inicio trámite de evaluación de un permiso de vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) generadas en el desarrollo de las actividades realizadas en CENTRO DE DISTRIBUCION BOMBONÁ (CEDI BOMBONÁ), ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

Que el mencionado Auto fue notificado electrónicamente el 7 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Con el objeto de evaluar la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO–CRA, realizaron el 16 de septiembre de 2022 visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones del CEDI BOMBONÁ y revisión de cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental para el referenciado permiso, emitiendo el Informe Técnico N°0757 del 26 de diciembre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El CEDI de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., se encuentra desarrollando sus operaciones normalmente. Se evidencia el almacenamiento de alimentos y de electrodomésticos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 16 de septiembre de 2022, se realizó un recorrido por las instalaciones del CEDI Olímpica Bomboná, en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, observando que el citado CEDI cuenta con un punto de vertimiento de aguas residuales en las coordenadas: N: 10°51'18.00" W: 74°46'16.30". sobre el Arroyo San Blas, afluente de la Ciénaga de Malambo.

Se realizó revisión al sistema de tratamiento de aguas residuales que posee el CEDI Olímpica Bomboná, evidenciando que este se encuentra acorde a los diseños y descripciones presentadas en la solicitud de permiso de vertimientos.

En cuanto al sistema de tratamiento de las aguas residuales, se revisaron cada una sus etapas y se verificó el funcionamiento y operatividad de cada uno de sus dispositivos eléctricos (motobombas, medidores, sistemas purificadores, aireadores), los cuales se encuentran funcionando correctamente.

Por otro lado, se visitó el punto de vertimiento final, para lo cual se pidió acompañamiento policial, debido a que se debe atravesar un área de invasión contigua a las instalaciones. En el citado punto se evidenció maleza. Sin embargo, se logró apreciar el tubo y el vertimiento a través de él.

El punto de vertimiento observado posee las mismas coordenadas que las señaladas en la solicitud de vertimiento. Cabe destacar que parte del tramo del Arroyo San Blas se encuentra canalizado.

Finalmente, es pertinente señalar que durante la visita de inspección realizada fueron aportados los certificados de disposición final de lodos extraídos de la trampa de grasa y de los lodos del sistema de tratamiento por parte de la empresa SEPSSA.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Mediante radicados N°05916 de 2019, complementado con radicados Nros. 02224, 02224, 04059, y 05003 del 2021 SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. solicitó permiso de vertimiento para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas al interior del CEDI BOMBONÁ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Adjunto a los radicados referenciados, se aportó la siguiente documentación: formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, certificado de existencia y representación legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. y de la Compañía de Inversiones Olímpica S.A.S. - Coinvol S.A.S. (propietario del predio donde se ubica el CEDI), certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.041-26996, descripción y memorias técnicas del proyecto, costos del proyecto, archivo en formato dwg. Denominado "Planos HS Bomboná", certificado de uso del suelo, Caracterización, vertimientos a la salida de trampa de grasa, evaluación ambiental del vertimiento, plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, y, autorización de Coinvol S.A.S. para que Olímpica S.A. tramite el permiso aludido.

La información requerida para solicitar un permiso de vertimientos, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.

2. INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2 DEL DECRETO 1076 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 50 DE 2018.

Información General:

Nombre del predio: CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ

Área: 13.52 hectáreas.

Tipo de predio: Rural

Departamento: Atlántico.

Municipio: Malambo, 8.

Sector: alimentos y bebidas,

Actividad que genera el vertimiento: Distribución al por menor de alimentos, bebidas, electrodomésticos y víveres.

Matrícula inmobiliaria: 041-26996.

Referencia catastral: 010010290001000.

Propietario del predio: COMPAÑÍA DE INVERSIONES OLÍMPICA S.A.S". SIGLA COINVOL S.A.S. - NIT 890.101.880-8. (En la anotación No.10 del certificado de tradición del predio, figura la antigua razón social de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES OLÍMPICA S.A.S". SIGLA COINVOL S.A.S., la cual era: CHAR HERMANOS LIMITADA).

Costo del proyecto: \$452.377.709,92.

Información tipo de vertimiento:

Residual industrial.

Caudal: 1 L/s

Tiempo de descarga: 16 h/día

Frecuencia: 30 día/mes.

Fuente de abastecimiento: Acueducto.

Nombre fuente receptora: Arroyo San Blas. / Cuenca: Cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena.

Sistema de tratamiento y estado final previsto para el vertimiento: PTAR con procesos biológicos y fisicoquímicos mixtos.

Sistema de aforo: Volumétrico.

Localización punto(s) de descarga: Coordenadas: N: 10°51'18.00" W: 74°46'16.30".

Forma y caudal de la descarga: 1.0 L/s Flujo continuo.

ü Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

El CEDI Olímpica adjuntó un estudio de caracterización del vertimiento una vez sale de la trampa de grasas y otra al salir de la PTAR, por último, se envió una caracterización del cuerpo receptor, en este caso el Caño San Blas (Arroyo San Blas).

De la caracterización de la PTAR se tuvo el cumplimiento para todos los parámetros evaluados, los cuales fueron:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Parámetro fisicoquímico.	Unidad.	Resultados	LMP Res 631 del 2015 art 12.	Estado.
Temperatura	°C	31,3	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,29-7,46	5,00 - 9,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	3,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	No detectable	900	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	4,33	600	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	No detectable	300	CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg /L	No detectable	Análisis y Reporte	N.A
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg /L	0,060	Análisis y Reporte	N.A
Ortofosfatos	mg /L	LDM<0,059<LCM	Análisis y Reporte	N.A
Fosforo Total	mg /L	LDM<0,143<LCM	Análisis y Reporte	N.A
Nitratos	mg /L	LDM<0,60<LCM	Análisis y Reporte	N.A
Nitritos	mg /L	0,06	Análisis y Reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	9,15	Análisis y Reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl (NKT)	mg /L	12,15	NE	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	12,81	Análisis y Reporte	N.A
Cianuro Total	mg /L	<0,010	0,50	CUMPLE
Cloruros	mg /L	12,63	250	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	LDM<0,906<LCM	250	CUMPLE
Cadmio	mg /L	No detectable	0,05	CUMPLE
Zinc	mg /L	LDM<0,034<LCM	3,00	CUMPLE
Cobre	mg /L	No detectable	1,00	CUMPLE
Cromo	mg /L	No detectable	0,50	CUMPLE
Mercurio	mg /L	No detectable	0,01	CUMPLE
Niquel	mg /L	No detectable	0,50	CUMPLE
Plomo	mg /L	No detectable	0,20	CUMPLE
Acidez	mg /L	No detectable	Análisis y Reporte	N.A
Alcalinidad	mg /L	No detectable	Análisis y Reporte	N.A
Dureza Cálcica	mg /L	17,75	Análisis y Reporte	N.A
Dureza Total	mg /L	27,36	Análisis y Reporte	N.A
Color a 436 nm	m-1	1,14	Análisis y Reporte	N.A
Color a 525 nm	m-1	0,58	Análisis y Reporte	N.A
Color a 620 nm	m-1	0,34	Análisis y Reporte	N.A
Grasas y Aceites	mg /L	No detectable	30	CUMPLE

Y presentando los siguientes valores y los resultados del cálculo de la carga contaminante.

I. Características del Vertimiento	
1. Caudal Promedio Vertido L/S	0,418
2. Concentraciones Promedio En El Vertimiento	
2.1 DBO5 (mg/L)	4,3
2.2 SST (mg/L)	1,6
II. Tiempo de Descarga Al Alcantarillado	
3.1 Horas al Dia	16
3.2 Dias al Mes	30
III. El Cálculo de la Carga Contaminante Vertida Mensual	
4. Carga De DBO Kg/Mes	3,13
5. Carga De SST Kg/Mes	1,16
IV. El Cálculo de la Carga Contaminante Vertida Mensual Por Punto	
6. Carga DBO5 (Kg/Mes)	3,13
7. Carga SST (Kg/Mes)	1,16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

V. El Cálculo De La Carga Contaminante Vertida Mensualmente Total	
8. Carga DBO5 (Kg/Mes)	3,13
9. Carga SST (Kg/Mes)	1,16

Una vez revisado los valores de la carga contaminante de DBO y SST, estos están correctamente calculados con base en el caudal propuesto de 0,418L/s.

De la caracterización del Caño San Blas (Arroyo San Blas) se puede concluir que los siguientes parámetros superan los límites máximos permisibles para vertimientos del agua.

1. Sólidos Sedimentables (SSED)
2. Demanda Química de Oxígeno (DQO)
3. Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)
4. Sólidos Suspendedos Totales (SST)
5. Cianuro Total

De la caracterización de aguas residuales a la salida de la trampa de grasas, se tiene que los únicos parámetros que superaron los límites máximos permisibles fueron la DBO₅ y la DQO.

Las resoluciones de los laboratorios demuestran que al momento de realizar los análisis fisicoquímicos estos se encontraban acreditados ante el IDEAM, tanto para los parámetros como para los métodos de análisis.

ü **Caracterización y usos de la fuente receptora:**

Sólidos suspendidos: 22.40 mg/l.
DBOS: 14.28 mg/l.
DQO: 80.78 mg/1.
Caudal: 101.11/s.

Caracterización vertimiento:

Sólidos suspendidos: 200 mg/L.
DBO₅: ≤ 400 mg/1.
DQO: ≤ 600 mg/1.
Caudal: 1L/s.

El laboratorio por medio del cual se realizaron la caracterización cuenta con la acreditación ante el IDEAM de los análisis de laboratorio y parámetros reportados en la caracterización. (Labormar).

ü **Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.**

Se adjuntó en el radicado 5916 del 2019 una carpeta nombrada como Descripción y memorias técnicas del proyecto, la cual contenía los siguientes documentos.

- Descripción del proyecto
- Manual e instructivo.
- Memorias de cálculo PTAR 1LPS.
- MPR 24 caja de control con marquilla.
- MPR 24 caja de fuerza con marquilla.
- MPR 24 esquema de control.
- MPR 24 esquema de fuerza.
- Plano flujo PTAR Olímpica.

Descripción del proyecto.

Se presenta un documento de 7 páginas, donde se hace una descripción de los procesos y una georreferenciación del proyecto.

Se describieron los procesos productivos que se describen en las siguientes áreas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Bodega de Fruver:	Bodega de electrodomésticos.
Bodega de Granos:	Bodega de medicamentos.
Bodega de víveres.	Bodega de reciclables.
Casino.	Bodega de aprovechamiento de frutas y verduras.

Se detallan las áreas (distribuciones en m²) que ocupa cada una de las bodegas dentro de las instalaciones.

Se describen los productos utilizados en los diferentes procesos de la empresa.

Agente	Descripción	Concentración.	Forma de uso	Aplicación.
ULC	Detergente líquido concentrado multiusos.	30 ml/ L agua	Aspersiones, inmersiones y directo sobre superficies.	Uso general en equipos, superficies e instalaciones.
Final Step	Desinfectante de uso diario.	1.9 ml / L agua, previamente preparado.		
Suma Chlor	Desinfectante de frutas y verduras.	1 ml /L agua	Inmersiones / Aspersiones.	En frutas y verduras.
Suma Grill	Desengrasante de grasa carbonizada.	1 L producto / 10 L agua	Inmersiones	Horno, plancha y demás utensilios.
Globac	Jabón líquido antibacterial.	Puro	Directo sobre las manos	Limpieza y desinfección

Se describe la trampa de grasas, y se mencionan los anexos que detallan las Descripciones de Diseño, Mantenimiento, Evaluación Ambiental del Vertimiento, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Manual e instructivo, del tratamiento de aguas.

Se adjunta un documento con 24 páginas, describiendo cada etapa del proceso de tratamiento.

Etapa.	Descripción. (Resumen)
Cribado	El sistema de tratamiento cuenta con un tratamiento previo para separación de sólidos mayores, esta tanquilla recibe el influente proveniente del pozo de bombeo por una acometida de entrada de 4" e inmediatamente el influente es sometida a un proceso de cribado, donde aquellos sólidos suspendidos mayores a 5 mm, serán retenidos por una lámina perforada fabricada en acero inoxidable (Calibre 2 mm), el agua pre-filtrada es conducida hasta la cámara para bombeo de agua al reactor, en el fondo de dicha cámara se encuentra instalada una electrobomba sumergible especial para aguas negras de 0.5 hp, la cual según el volumen y nivel de agua existente dentro de dicho compartimiento, arrancara automáticamente (según electro boyas de nivel) a bombear el líquido hacia el tanque reactor.
Dosificación de coagulante.	El sistema de tratamiento posee un sistema manual mediante flujo hidráulico, la dosificación en línea de reactivo químico de coagulante. El coagulante, ayuda a la formación de floc y/o partículas de mayor tamaño que ayudaran a los procesos biológicos. Reactivo químico a utilizar: <ul style="list-style-type: none"> - Sulfato de aluminio Tipo A o Poli cloruro de aluminio al 23% - Capacidad de carga del dosificador: 9 libras - Consumo promedio: 1 kg/día - Tipo de Dosificación: Manual
Tanque reactor	Los procesos biológicos del sistema de tratamiento son llevados a cabo dentro de un tanque reactor fabricado en Poliester Reforzado en fibra de vidrio de 3MTS de diámetro x 7 MTS de longitud. El tanque reactor,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000224 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Etapa.	Descripción. (Resumen)
	posee una capacidad para un volumen útil de 45 m ³ , dicho reactor se encuentra dividido en 3 cámaras de tratamiento. Se describe cada una de las cámaras, así como el mantenimiento de este.
Tanque de sedimentación acelerada.	El sistema de tratamiento, en sus procesos físicos, cuenta con un módulo de sedimentación acelerada, el cual está integrado por un tanque fabricado en poliéster reforzado en fibra de vidrio de 100 cms de diámetro x 300 cms de alto, el cual, en su interior a una altura de 180 cms con respecto a la superficie de suelo, cuenta con una interface lamelar tipo colmena de 100 cms de diámetro x 52 cms de alto, con lamelas hexagonales de 5 cms, con inclinación de 60° con respecto a la verticalidad del agua para lograr una rápida precipitación de los sólidos y partículas decantables con gracias a las diferencias de densidades. Se describe también el proceso de mantenimiento.
Tanque de clarificación y bombeo	Sistema cuenta con un tanque final de clarificación, que recibe el afluente proveniente del sedimentador, y le permite un tiempo de reposo suficiente para lograr una excelente clarificación. Este tanque a su vez cuenta con una electro-boya de nivel que permite el encendido de la bomba centrifuga horizontal de la MPR para la descarga de agua hacia los procesos de filtración y desinfección. Se describe también el proceso de mantenimiento.
Tratamiento físico y químico	El módulo final de tratamiento incluye en un contenedor fabricado en acero al carbón, donde se integran los procesos de filtración, desinfección, así como también la unidad de bombeo, el cuadro de control eléctrico principal que gobierna con componentes de bombeo, ultravioleta y manejo de los blower aireadores del proceso aeróbico.
Descripción de componentes.	Se hace una descripción de los componentes del sistema, así de los procesos de cargue del dosificador, del dispensador de cloro, de las placas KDF, del sistema de filtración y aireación.

Memorias de cálculo PTAR 1LT/S

Se resume el contenido de las memorias de cálculo.

Introducción.	
Justificación.	
Objetivo del proyecto.	
Objetivo del diseño.	
Aspectos legales vinculados con la calidad del agua residual tratada.	
Clasificación del sector.	Para este caso puntual se evaluarán las aguas no domesticas del CENTRO LOGÍSTICO OLÍMPICA BOMBONÁ, teniendo como clasificación según lo estipulado en la resolución 0631 de 2015 así: - Capítulo VI – Artículo 12 – parámetros fisicoquímicos monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociaciones con la elaboración de productos alimenticios y bebidas.
Bases y criterios de diseño.	<ul style="list-style-type: none"> - Origen y tipo de Aguas Residuales no Domesticas (AR-nD) - Cantidad y composición de las aguas residuales en establecimientos comerciales y/o de servicios - Cargas contaminantes - Porcentajes en remoción de contaminantes del sistema (DBO – DQO - SST).
Descripción del sistema propuesto.	<ul style="list-style-type: none"> - Sedimentación secundaria. - Filtración. - Sistema de cloración del efluente. - Desinfección y perfeccionamiento por luz ultravioleta (UV-C). - Tratamiento biológico.

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Conclusiones.

Los siguientes documentos nombrados de la siguiente manera:

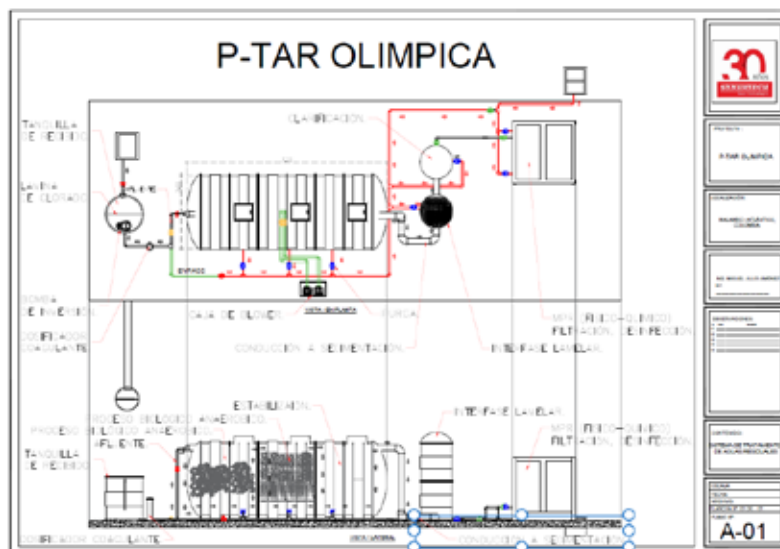
- MPR 24 caja de control con marquilla.
- MPR 24 caja de fuerza con marquilla.
- MPR 24 esquema de control.
- MPR 24 esquema de fuerza.

Corresponden a planos de circuitos de los distintos equipos que componen las cajas de comando de la PTAR; dentro de ellos la motobomba, el blower de aireación 1 y 2, balastro de reactor UV y transformador de la tarjeta ionizadora.

Por último, el documento nombrado:

- Plano flujo PTAR Olímpica.

Contiene los planos a detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales.



Ü **Evaluación Ambiental del Vertimiento.**

Se aportó un documento de 62 páginas con los siguientes títulos desarrollados, que se resume a continuación. El cual será evaluado conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015.

Titulo		Descripción.
Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad		Se hace una descripción y georreferenciación del proyecto.
Memoria del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento		Se hace una descripción de los procesos con especificaciones del tratamiento de aguas residuales.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos		Se hace una descripción de los insumos, productos químicos y se describen los productos utilizados en los diferentes procesos de la empresa.
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos	Identificación y evaluación de impactos	Se identifican los siguientes impactos <ul style="list-style-type: none"> - Componente geosférico. - Componente atmosférico. - Componente hídrico. - Componente fauna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Titulo		Descripción.
generados por el sistema de gestión del vertimiento sobre el cuerpo del agua y sus usos al suelo		- Componente flora. - Componente socioeconómico.
	Cuantificación y evaluación de los impactos ambientales del área de influencia	Para la <i>Cuantificación y evaluación de los impactos ambientales del área de influencia</i> . Se definen los <i>Criterios de evaluación de los impactos ambientales</i> y se establece la metodología bajo la cual se hace la evaluación.
	Criterios de evaluación de los impactos ambientales	
	Resultados de la evaluación de los impactos ambientales	Presenta los resultados conforme a la metodología propuesto.
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico		<p>Para la simulación en el tramo de estudio se utilizó el modelo Environmental Fluid Dynamics Code (EFDC). El programa fue originalmente desarrollado en el Instituto de Virginia de Ciencias Marinas (VIMS) y en La Escuela de Ciencias Marinas del Colegio de William y Mary en el año de 1988; posteriormente la Agencia de Protección Ambiental (EPA) continuó soportando el desarrollo y se convirtió de dominio público.</p> <p>Con el anterior software, se presentaron las modelaciones, y los resultados. Se presentan datos de puntos de muestreo de las variables hechas sobre el cuerpo de agua receptor.</p> <p>Se plantean ecuaciones de simulación hidrodinámica, el esquema de modelación y demás requerimientos conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales</p>
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento		Se hace la descripción de la Extracción de natas o espuma del tanque séptico, la extracción de lodos y del mantenimiento del sistema FAFA,
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.		Se presenta una ficha técnica que describe el Control y seguimiento de la calidad del agua, se establecen los objetivos, metas, etapas donde se ejecutarían las actividades, elemento afectado, impacto, tipo de impacto (negativo y positivo), tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y compensación), acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, responsable de la ejecución, el cronograma de ejecución (se plantea semestralmente) y los costos.
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma		El resultado de la evaluación de impactos ambiental sobre el componente socioeconómico establece que los posibles impactos producto de la operación del sistema de gestión del vertimiento es Muy Baja. Además, la ubicación del sistema está en una zona altamente intervenida y clasificada como industrial.
Bibliografía.		La bibliografía es coincidente con la utilizada a lo largo del documento.
Anexos.		- Anexo 1. Hojas de seguridad de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000224 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Titulo	Descripción.
	sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento de aguas residuales no domesticas - Anexo 2. Resultados de los Monitoreos de Aguas.

No se apreció en el detalle del documento la calibración del software de la que habla la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales reglamentada en el artículo 2.2.3.3.5.3 parágrafo 5. Esta guía establece en su título 4 el protocolo a seguir para la modelación y hace algunas anotaciones puntuales para los vertimientos en su título 5.

Con base en el anterior artículo y los títulos de la guía involucrados, se hace la siguiente evaluación.

REQUERIMIENTO DE LA GUÍA NACIONAL DE MODELACIÓN.	CUMPLIMIENTO DE CEDI OLÍMPICA.
4.1 Aspectos Generales.	Se presentan los aspectos generales del proyecto, en este caso del sistema de tratamientos con el que se cuenta, sus fases, equipos y localización georreferenciada.
4.2 Definición de Metas y Objetivos del Estudio	Se definen objetivos y metas del estudio.
4.3 Investigación Preliminar	En esta sección se presentan todos los parámetros de calidad del agua tenidos en cuenta para la adaptación del modelo numérico, proporcionados por el laboratorio microbiológico Ortiz Martínez (LABORMAR).
4.4 Formulación del Modelo Conceptual	Se describe la configuración del modelo: Para la simulación en el tramo de estudio se utilizó el modelo Environmental Fluid Dynamics Code (EFDC).
4.5 Selección o Desarrollo del Código del Modelo	<p>Se presentan las ecuaciones con las que se va a programar el modelo; Modulo hidrodinámico, Ecuación de momento. Ecuación de la presión Hidrostática sobre la vertical; Ecuación de continuidad; Ecuación de estado; y Ecuación de transporte para la salinidad y la temperatura.</p> <p>No obstante, aunque se presentan las ecuaciones no se detallan los significados de las variables que las compone.</p> <p>Para las ecuaciones de Modulo del transporte de contaminantes si se detallan las ecuaciones y variables para: oxígeno disuelto, fosfato disuelto, nitrógeno amoniacal, SST y temperatura.</p> <p>Las ecuaciones son resueltas usando una combinación de volumen finito y técnicas de diferencias finitas sobre una malla tipo Staggered Grid también conocida a menudo como grilla tipo C (Arakawa y Lamb, 1977)</p>
4.6 Planeación y Ejecución del Programa de Monitoreo	<p>En la modelación hidrodinámica y de transporte de contaminantes en arroyos, la información ambiental y descriptiva del cuerpo de agua está compuesta principalmente por la hidrometría, integrada por los datos de caudales y velocidades de flujo, las profundidades de la columna de agua (batimetría) tanto del cauce principal, así como de los afluentes que requieran ser modelados.</p> <p>Por otro lado, para el transporte de contaminantes, se requiere principalmente de caracterizaciones de las aguas que son vertidas, incluyendo ubicación, caudal y concentración de los parámetros de calidad del agua.</p> <p>En las siguientes secciones se da una descripción de los datos utilizados para adaptar el modelo a la zona de estudio.</p> <p>Se define la malla de cálculo de la siguiente manera:</p> <p>La generación de la malla de cálculo requiere de la batimetría del cuerpo de agua en formato DXF o ASCII, en el cual se deben indicar los puntos x, y, z del cuerpo de agua y su contorno.</p> <p>La malla numérica utilizada para realizar las simulaciones tiene 117 elementos en la dirección i y 159 elementos en la dirección j, para un total de 8134 elementos.</p> <p>Estos formatos al solo poseer valores en i y en j, se asume que será una simulación bidimensional, los cuales son mencionados en la metodología.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REQUERIMIENTO DE LA GUÍA NACIONAL DE MODELACIÓN.	CUMPLIMIENTO DE CEDI OLÍMPICA.
	<p>Conforme a la guía, también se debe contar para la realización de la simulación, de los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Una caracterización física e hidrodinámica del cuerpo de agua a modelar.• Un análisis cuantitativo y cualitativo de las cargas contaminantes.• Información de la calidad del agua del cuerpo receptor que obedezca a los procesos de calidad a simular con el fin de identificar variables críticas y su distribución espaciotemporal en el cuerpo de agua, sumado a la información base para calibrar el modelo. <p>Con base en el documento, si cuentan con esta información para la simulación.</p>
4.7 Selección de Criterios de desempeño.	<p>En este paso se deben definir los criterios para la calibración y validación del modelo, lo cual incluye la descripción de la función objetivo, las tasas, constantes y velocidades de transformación por calibrar y rangos y algoritmos de calibración y validación.</p> <p>No se detallan los análisis criterios de desempeño, ni los resultados a través de alguno de los siguientes Tipos de Función Objetivo.</p> <ul style="list-style-type: none">- Criterios estadísticos.- Pruebas de hipótesis.- Regresiones lineales.- Análisis de error residual. <p>Tampoco se detalla si alguna de las ecuaciones presentadas anteriormente posee la estructura que satisfaga este requerimiento, toda vez que no se definen algunas variables.</p>
4.8 Proceso de Calibración y Validación del Modelo de Desempeño	<p>No se especifica este aspecto en el documento.</p>
4.9 Análisis de Sensibilidad e Incertidumbre	<p>No se especifica este aspecto en el documento.</p>
4.10 Formulación Y Simulación de Escenarios	<p>Se plantean los datos iniciales introducidos al modelo para esta simulación se presentan en la Tabla 11.</p>
4.11 Análisis de Resultados	<p>Los resultados del modelo, presentados en las anteriores figuras, demuestran que el vertimiento de la empresa hacia el Arroyo San Blas, bajo condiciones normales, no genera cambios significativos en la calidad. Se reporta, además, un decaimiento en la mayoría de los parámetros disminución con la descomposición de la materia orgánica.</p> <p>En tanto al Oxígeno Disuelto, este parámetro presenta concentraciones extremadamente bajas, aunque se observa que en el interior de la ciénaga se da una recuperación de los niveles de oxígeno. Los resultados del modelo coinciden con lo reportado por los laboratorios: tanto en el Arroyo San Blas, como en la zona adyacente a su desembocadura, los niveles son muy bajos (menores de 2 mg/L).</p> <p>Con respecto a los SST, claramente el Arroyo San Blas trae concentraciones altas desde aguas arriba, por tanto, los aportes que pueden provenir de la empresa serían menos significativos.</p> <p>Los coliformes fecales muestran tener una alta concentración en la parte alta del Arroyo San Blas, pero dicha concentración comienza a disminuir a partir del lugar donde se realiza el vertimiento, generando un impacto positivo sobre este, aunque sus concentraciones siguen siendo elevadas.</p> <p>Similar que, en los casos anteriores, la concentración de DQO es mayor aguas arriba del vertimiento y al realizarse dicha descarga el parámetro disminuye, al entrar en contacto que la ciénaga comienza a realizarse un proceso de decaimiento del contaminante.</p> <p>El Fosforo orgánico y el fosfato presentan al igual que en los casos anteriores concentraciones superiores aguas arriba del vertimiento y disminuyen después del punto donde se realiza este, al interior de la ciénaga muestra una disminución progresiva que va de las zonas circundantes a la desembocadura hacia la parte noroeste.</p> <p>Por último, tenemos la temperatura que presenta una variación pequeña con la del agua encontrada en la ciénaga y la aportada por el arroyo, por lo tanto, los</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REQUERIMIENTO DE LA GUÍA NACIONAL DE MODELACIÓN.	CUMPLIMIENTO DE CEDI OLÍMPICA.
	<p>resultados obtenidos tienen relación con los presentados por el laboratorio. Además, se puede notar que el proceso de atenuación se desarrolla completamente en la parte norte de la ciénaga.</p> <p>En los resultados del escenario hipotético se observa que, a pesar de simular con valores atípicos aumentados, el comportamiento y las concentraciones del arroyo, no se ven afectadas por los aportes de las bodegas Bomboná, sino por las altas concentraciones con las que viene el arroyo y éstas son las que afectan las condiciones de calidad del agua de la ciénaga.</p>
<p>5.2 Evaluación Ambiental el Vertimiento:</p> <p>Número de puntos.</p>	<p>El monitoreo requerido debe realizarse, por lo menos en dos puntos sobre el cuerpo de agua de interés: uno localizado aguas arriba del vertimiento proyectado, lo más cercano posible a éste, y otras aguas abajo del mismo, a una distancia mayor a la longitud estimada para la zona de mezcla. En todo caso, se deberá tener en cuenta la carga contaminante aportada por vertimientos existentes en el tramo comprendido entre los puntos de monitoreo.</p> <p>El CEDI Olímpica presentó cuatro caracterizaciones de agua, una aguas arriba (P3) y tres abajo (P1, P2 y P4, este último, la zona de mezcla) del vertimiento puntualmente en una ciénaga de Malambo contigua al río Magdalena. Donde desemboca el Caño San Blas. (Arroyo San Blas).</p> <p>En el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en su sección de <i>Caracterización de la Fuente Receptora</i> se identifican 4 puntos de caracterización. Se tiene que en el <i>Anexo 8. Caracterización San Blas</i>, se detalla únicamente la caracterización realizada aguas arriba del caño, y no se detallan los análisis de laboratorio que se presentan de los otros tres puntos sobre el río Magdalena. De estas caracterizaciones se hace mención de que en los anexos se encuentran las planillas de campo y las resoluciones de acreditación del IDEAM, no obstante, no se encontró dicho documento para su corroboración.</p>
<p>5.3. Estimación de la longitud de la zona de mezcla.</p>	<p>De acuerdo con el numeral 38 del artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, "La zona de mezcla es la zona técnicamente determinada a partir del sitio de vertimiento, indispensable para que se produzca mezcla homogénea de éste con el cuerpo receptor; en la zona de mezcla se permite sobrepasar los criterios de calidad de agua para el uso asignado, siempre y cuando se cumplan las normas de vertimiento." Por lo anterior, la estimación de la extensión de la zona de mezcla es necesaria para delimitar el punto a partir del cual las autoridades deben realizar el control de los criterios de calidad y, a su vez, el punto hasta el que se deben extender las limitaciones de uso del agua.</p> <p>Se definió por parte del CEDI Olímpica el Punto 4, (P4) como zona de mezcla, y se encuentra aguas abajo en el descargue en la Ciénaga de Malambo que recibe las aguas del Caño San Blas (Arroyo San Blas), el punto de mezcla tiene una distancia aprox.de 472m con el punto de vertimiento. No se detallan ecuaciones que hablen de la determinación del punto de mezcla.</p>

Ü □ **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**

EL Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por OLIMPICA S.A. con relación al CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, fue evaluado en los siguientes términos, de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
1.- Generalidades	Si cumple
1.1- Introducción	Si cumple
1.2.- Objetivos, General y específicos.	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
1.3.- Antecedentes	Si cumple.
1.4.- Alcances	Se indicó la pertinencia del plan de gestión del riesgo. Si cumple
1.5.- Metodología	Se describe la metodología del PGRMV. Si cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
2- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.	Se presenta descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales. Si cumple
2.1- Localización del Sistema de Gestión el Vertimiento.	El sistema de tratamiento de aguas residuales el establecimiento CEDI Olimpica está ubicado en el municipio de Malambo. Si cumple
2.2- Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión el Vertimiento.	Se describen los componentes del sistema y su respectivo funcionamiento. Si cumple
3- Caracterización del área de influencia	Se caracterizó el área de influencia directa e indirecta. Si cumple
3.1- Área de influencia	Se detallo el área de influencia hidrológica de la empresa Si cumple
3.2- Medio Abiótico	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1- Del medio al sistema.	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Se hace descripción en el capítulo 3.2.2.1. y describe cobertura del suelo, tejido urbano, y distintos ecosistemas cercanos. Si cumple.
3.2.1.1- Geología	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.2- Geomorfología	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.3- Hidrología	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.4- Geotecnia	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.2- Del Sistema de Gestión del Vertimiento al medio	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.2.1- Suelos, cobertura y usos del suelo	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.2.2- Calidad del agua	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.2.3- Usos del agua	El vertimiento se realizará a un cuerpo de agua no a suelo. Si cumple.
3.2.2.4- Hidrogeología	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple
3.3- Medio Biótico	El vertimiento se realizará a un cuerpo de agua no al suelo. Si cumple.
3.3.1- Ecosistemas acuáticos	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.3.2- Ecosistemas terrestres	No aplica. El vertimiento se realizará a un cuerpo de agua no al suelo.
3.4- Medio Socioeconómico	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
4.- Proceso de conocimiento del riesgo	Se identifican y describen los riesgos: Para la evaluación inicial del sistema de gestión del vertimiento proyectado, se elaboró una lista de chequeo que se enfocó en la calidad, ubicación, monitoreo y cumplimiento de la normatividad vigente, articulada con los factores de afectación identificados en la caracterización del área de influencia. Si cumple
4.1- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza	Se identifican y determinan las probabilidades de ocurrencia y/o presencia de una amenaza, para ello utilizan la Norma UNE 150008 EX7, y se presentan las tablas de valoración de la probabilidad de ocurrencia, la gravedad sobre la calidad ambiental y entorno socioeconómico y cultural, gravedad sobre el entorno organizacional y financiero, la estimación de la gravedad de las consecuencias. Si cumple
4.1.1- Amenazas naturales del área de influencia	Entre las amenazas naturales identificadas con probabilidad de ocurrencia se encuentra las inundaciones por precipitaciones abundantes, eventos sísmicos y tormentas eléctricas. Si cumple.
4.1.2- Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	Entre las amenazas operativas se consideraron la colmatación de las trampas de grasas, alteración de los parámetros fisicoquímicos, aumento de lodos, taponamiento en tubería, fallas en el bombeo de agua residual, riesgo de derrames de insumos químicos en solución, saturación de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
	lechos filtrantes, mala aplicación de dosis química, ruptura de tubería interna antes de ingresar al sistema de gestión del vertimiento de ARnD, aumento de producción, falla eléctrica del sistema, falla mecánica. Si cumple.
4.1.3- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público	Entre las amenazas identificadas se tienen el vandalismo, la inseguridad e incendios intencionados. Si cumple.
4.2- Identificación y análisis de la vulnerabilidad	Se presentaron las matrices de evaluación de la gravedad de la consecuencia para los entornos de; la calidad del medio ambiente; socioeconómico y cultural; Organizacional y financiero. Teniendo en cuenta los resultados anteriormente obtenidos para la valoración de riesgo en cada uno de los escenarios Operativos (E1), Naturales (E2), Socioeconómico y cultural (E3), se puede concluir, que los riesgos ambientales son Bajos, los cuales tendrá un impacto negativo muy leve sobre el medio ambiente, el entorno socio-económico y cultural y organizacional y financiero, sin pérdidas económicas y con un tiempo de recuperación a muy corto plazo. Si cumple.
4.3- Consolidación de los escenarios de riesgo	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
5.- Proceso de reducción del riesgo asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	Se presentaron fichas de procesos de reducción del riesgo de los riesgos de los escenarios Operativos, naturales, y socioculturales y de orden público, especificando en cada ficha: Descripción de la medida de reducción de riesgo, objetivo, meta, responsable, plazo para la ejecución, estrategia de implementación, mecanismos de seguimiento e indicadores. Si cumple.
6.- Proceso de manejo del desastre	Se presentó información referente a las medidas de manejo del desastre. Si cumple.
6.1- Preparación para la respuesta	<p>Si cumple. Se estableció un plan estratégico que define las acciones encaminadas al alistamiento previo de recursos y procedimientos para atender desastres desarrollando así la estructura organizacional para atender desastres, definir funciones de los participantes del plan, establecer lineamientos para coordinar las capacitaciones, comunicaciones y conformación de brigadas.</p> <p>Establece el nivel estratégico, táctico (antes durante y después), Nivel Operativo (brigada de evacuación, de primeros auxilios; y el modelo de comunicación.</p> <p>Se hace referencia a la capacitación y entrenamiento, programa de divulgación, capacitación y simulacros.</p> <p>Establece también los tipos de emergencia y sus niveles (leve, moderada, alta) y la activación del plan de contingencia.</p> <p>Se establece también un Plan Informativo.</p> <p>Se presentó información referente a las medidas de preparación para la respuesta.</p>
6.2- Preparación para la recuperación post -desastre	<p>Si cumple. Para la preparación y la recuperación posdesastre se tendrán en cuenta las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Activar la brigada de apoyo interno una vez se informe del evento. - Asignación de equipos y recursos para controlar el evento. - Implementación de los procedimientos de respuestas establecidos en el PDC. - Realizar la recuperación y limpieza del área afectada. <p>Se presentó información referente a las medidas para la recuperación post -desastre</p>
6.3- Ejecución de la respuesta y la Respectiva Recuperación.	Se presentó información referente a las medidas de Ejecución de la respuesta y la Respectiva Recuperación. Si cumple.

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
7.- Sistema de seguimiento y evaluación del plan.	Se presentó información referente al sistema de seguimiento y evaluación del plan. Si cumple.
8.- Divulgación del plan.	Se presentó información referente a la divulgación del plan. Si cumple.
9.- Actualización y vigencia del plan.	Se presentó información referente a la actualización y vigencia del plan. Si cumple.
10.- Profesionales responsables de la formulación del plan.	Se presentó información referente a los profesionales responsables de la formulación del plan. Si cumple.

3. DETERMINANTES AMBIENTALES -POMCA

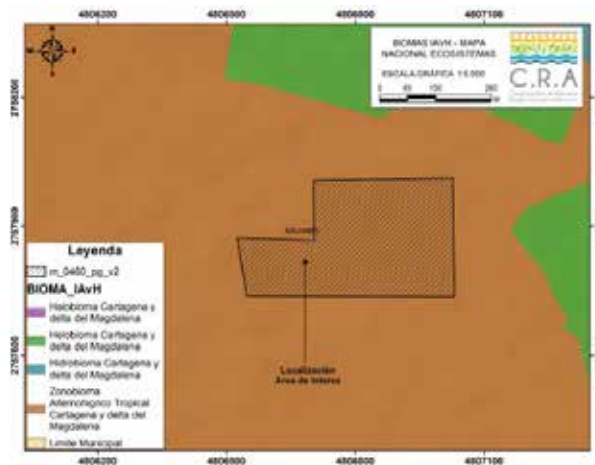
Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ. Dicha conceptualización se resume en los siguientes términos:

De acuerdo con la cartografía del el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés está localizado en la jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico; en el área de interés se presenta un drenaje que tributa a la ciénaga Grande de Malambo.

El sitio de interés se encuentra localizado en la subzona hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena en el departamento del Atlántico, la cual fue declarada en ordenación, tal como se establecen en el acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 2009.

Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, se observa para el punto de interés la presencia de ecosistemas correspondientes a **Agroecosistema ganadero, Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales, y Territorio artificializado.**

Estos ecosistemas identificados hacen parte del Zonobioma Alternohigrico Tropical de la región Cartagena y delta del Magdalena.



Una vez revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación en el año 2015, se observa en el área de interés las coberturas asociadas a:

- 1.4.2. Instalaciones recreativas
- 2.3.1. Pastos limpios
- 2.3.3. Pastos enmalezados
- 5.1.4. Canales

Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC, con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, en el cual se describe el potencial agrologico del suelo, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios se encuentra ubicada de suelos de **subclase 4s-2 y ZU (zonas urbanas).**

Pendientes del terreno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

De acuerdo con la información cartográfica asociadas a pendientes del terreno, es posible identificar que en el área de interés se presentan pendientes que van del 0 al 12%.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.

Revisada la cartografía asociada a las áreas protegidas declaradas por esta corporación y las reservas de la sociedad civil adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se observa afectación en el punto de interés. Adicionalmente, no se observa que el área objeto de consulta se encuentra presente en zona de humedales con distinción o categoría RAMSAR.

Así mismo, realizada la superposición con las áreas de bosque seco tropical delimitadas por el Instituto Alexander Von Humboldt, no se observa a la escala de digitalización de la información, que el punto de interés se encuentre en este tipo de coberturas de bosque.

No se observa que el área de consulta se encuentre en zonas priorizadas para el desarrollo de compensaciones agrupadas dentro del programa Bolsa Verde o priorizadas para conservación del recurso hídrico.

CATEGORÍAS FORESTALES – PLAN DE ORDENAMIENTO FORESTAL

El Plan de Ordenamiento Forestal adoptado por la corporación mediante resolución 00000859 de 2018, el cual tiene por objeto asegurar que los interesados en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrollen su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso, muestra al área de interés se traslapa con zonas en categoría productora, protectora y de exclusión.

La información cartográfica asociada al portafolio de áreas prioritarias para la Rehabilitación y Áreas no priorizadas de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante resolución 000087 de 2019, muestra que el área de interés se ubica en áreas de exclusión, no priorizadas y de escenario II (otras estrategias complementarias para la conservación), este con acciones dirigidas a la rehabilitación.

Para esta área se asocia la unidad hidrográfica denominada Arroyo San Blas, la cual presenta categoría de priorización Media.

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas, el sitio de interés se superpone con categoría **Muy Alta** para Inundación, categorías **Baja** y **Moderadamente Baja** para remoción en masa, categoría **Baja y Moderadamente baja** por erosión, categoría **Moderadamente Baja** por Sismicidad, y, categoría **Moderada y Alta** para incendios forestales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

La información aportada por SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. con relación al CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, haciendo las siguientes precisiones:

El Formulario Único Nacional para la solicitud de Permiso de Vertimientos y la Caracterización del Vertimiento presentadas, cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, y la Resolución 631 del 2015 respectivamente.

Cabe resaltar que el caudal solicitado para descargar aguas residuales es de 1L/s como registra en el formulario, mientras que las cargas contaminantes de SST y DBO₅ fue calculada con base en el caudal de la caracterización 0,418L/s distinto al caudal solicitado, por tanto, se debe recalcular con base en el caudal permitido de descarga (1L/s).

En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARND), se evidencia el cumplimiento de los criterios estipulados por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS-2000), definiendo también un caudal de vertimiento de 0,418 L/s, con tiempos de descarga de 16 horas/día durante 30 días/mes, hacia el Arroyo San Blas. El sistema de tratamiento de aguas está constituido de una caja de cribado, una trampa de grasas, un digestor FAFA, unos filtros, un sistema de cloración y desinfección UV, y cuenta con diseños, y manuales de operación, mantenimiento y limpieza.

Con relación a la Evaluación Ambiental del Vertimiento, esta cumple con una parte de la estructura establecida en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales reglamentada en el artículo 2.2.3.3.5.3 parágrafo 5, salvo con el aspecto de la calibración y Análisis de Sensibilidad e Incertidumbre de los que habla el Protocolo de Modelación de Calidad del Agua, expuestos en la guía.

En el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en su sección de Caracterización de la Fuente Receptora se identifican 4 puntos de caracterización. Se tiene que en el Anexo 8. Caracterización San Blas, se detalla únicamente la caracterización realizada aguas arriba del caño, y no se detallan los análisis de laboratorio que se presentan de los otros tres puntos sobre el río Magdalena. De estas caracterizaciones se hace mención de que en los anexos se encuentran las planillas de campo y las resoluciones de acreditación del IDEAM, no obstante, no se encontró dicho documento para su corroboración. **(5.2 Evaluación Ambiental el Vertimiento: número de puntos).**

En lo referente al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, es oportuno indicar que el documento fue elaborado de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

Por otro lado, teniendo en cuenta la evaluación realizada a las determinantes ambientales, se pudo establecer que el CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ compromete una sección de la Ronda Hídrica del Arroyo San Blas.

De conformidad a la visita técnica, se determinó una discrepancia entre la ubicación real de la paredilla y la evaluada en las determinantes ambientales, atribuible a los rangos de precisión y escala propia de los sistemas de información geográfica, estando el borde del Arroyo San Blas separado del predio por cerca de 5 metros, en dicha separación se evidenció un área con vegetación. Se observa, también que parte de la ronda hídrica está intervenida por una urbanización no normalizada (invasión) y que parte del arroyo fue canalizado, rectificando el cauce. No obstante, el concepto de ronda hídrica implica que:

“LA RONDA HÍDRICA Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974). Tal como lo muestra la ilustración 3, se observa afectación por ronda hídrica de cuerpos de agua continentales.”

En este orden de ideas, y con fundamento en el Informe Técnico N°0757 del 26 de diciembre de 2022, el cual establece que el CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado; que la caracterización del vertimiento cumple con los límites máximos permisibles; que la evaluación ambiental del vertimiento y los requisitos faltantes del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento son subsanables; y, que conforme a la evaluación de determinantes

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ambientales, la ronda hídrica del Arroyo San Blas esta intervenida por canalización cauce e invasión (por viviendas), salvo el área donde Olímpica realiza el vertimiento, se considera técnicamente viable el otorgar un permiso de vertimiento bajo las condiciones evaluadas, y siguiendo las recomendaciones planteadas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “*Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos*”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018¹, define el vertimiento como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem, señala: “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, a través del artículo 2.2.3.3.5.2. define los requisitos del permiso de vertimientos.

Que en cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el citado Decreto establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*

¹Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. *La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

PARÁGRAFO 3. *En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, a través de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, adoptó los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- **De la publicación del Acto Administrativo**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2012, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016 modificada por las Resoluciones N°0359 de 2018 y 0157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la mencionada Resolución establece en los numerales “7” y “12” del artículo 2°, que los permisos de vertimientos y los Planes de gestión del riesgo y manejos de vertimientos requieren de seguimiento ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la citada Resolución N°036 de 2016, modificada por las Resoluciones N°0359 de 2018 y 0157 de 2021, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario. (...)*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por las Resoluciones Nros. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ambiental del permiso de vertimientos y del PGRMV será el correspondiente a los USUARIOS DE IMPACTO MODERADO, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL – USUARIOS IMPACTO MODERADO	
INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS
PERMISO DE VERTIMIENTOS.	\$8.851.009

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de vertimientos del CENTRO DE DISTRIBUCION BOMBONÁ, propiedad de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., es la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NUEVE PESOS M/L (\$8.851.009 COP).

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo señalado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta que la **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.** dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3. y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 2015 modificado por el Decreto 050 de 2018), a través del presente Acto Administrativo, se procede a OTORGAR permiso de vertimiento para la descarga de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) provenientes de las actividades realizadas al interior del **CENTRO DE DISTRIBUCION BOMBONÁ**, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, y, APROBAR el Plan de Gestión de Riesgos y Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por la mencionada sociedad.

El permiso de vertimientos y el PGRMV tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, y estarán condicionados al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutiva.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, representada legalmente por el señor Aris Ramiro Prieto Ahumada o quien haga sus veces al momento de la notificación, PERMISO DE VERTIMIENTO para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes de la actividad productiva (actividades de Distribución al por menor de alimentos, bebidas, electrodomésticos y víveres) realizadas al interior del **CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ** (de su propiedad), ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

Las descargas de aguas se realizan en las coordenadas: N: 10°51'18.00" W: 74°46'16.30" sobre el Arroyo San Blas que desemboca en la Ciénaga de Malambo, con un caudal continuo de 1L/s continuos durante 16horas/día y 30 días/mes, equivalentes a 57,6m³/día, 1728 m³/mes, 20,736m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, caracterizaciones de los puntos P1, P2 y P4 que se utilizaron en la Evaluación Ambiental del Vertimiento para realizar las modelaciones, así como las resoluciones de acreditación por parte del IDEAM del laboratorio para los parámetros utilizados en la modelación.
- Describir claramente el Proceso de Calibración y Validación del Modelo utilizados en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en los ítems 4.8 y 4.9 del Protocolo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Modelación de Calidad del Agua, de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales.

- c. Ajustar la presentación de los diseños de la PTAR basados en el RAS 2000, y actualizarlos cuando aplique, al nuevo reglamento RAS establecido en las Resoluciones 330 de 2017 y 799 de 2021.
- d. Realizar semestralmente, caracterización del vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) monitoreando los parámetros establecidos mediante los Artículos 5 y 11 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, HTP, HAP, BTEX, Fosforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Se deberá presentar, un informe que contenga los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos a realizar, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

- e. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de ARnD, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- f. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, se deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. Asimismo, deberá informar cuando se realice mantenimiento al sistema de tratamiento de ARnD.
- g. Se deberá respetar LA RONDA HÍDRICA del Arroyo San Blas que Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).
- h. Informar oportunamente a esta Corporación cuando se presenten daños en la planta de tratamiento; así mismo deberá tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presentado por **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, con relación al **CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ** (de su propiedad), el cual tendrá la misma vigencia que el permiso de vertimientos, de conformidad con los términos de referencia estipulados por el MADS mediante la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y lo establecido en su artículo 5°.

ARTÍCULO TERCERO: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. con NIT. 890.107.487-3, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, la suma correspondiente a **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NUEVE PESOS M/L (\$8.851.009 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **OLÍMPICA S.A.** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. con NIT. 890.107.487-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. con NIT. 890.107.487-3, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000224** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A. CON NIT. 890.107.487-3, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) GENERADAS AL INTERIOR DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

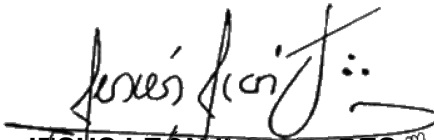
PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. – OLÍMPICA S.A.** de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

21.MAR.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

IT. 0757 de 2022

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Universitario

Revisó: María José Mojica, Asesora de Dirección

Vb: Juliette Sleman, Asesora de dirección